

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, primero (1) de dicimebre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Sucesión</i>
Interesado	<i>Diego Alonso López Gómez</i>
Causante	<i>Ligia Amparo López Aguilar</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00146-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 644</i>
Asunto	<i>Inadmite demanda</i>

Examinada la presente demanda de sucesión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del CGP, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Deberá complementar el hecho sexto, en el sentido de indicar a qué persona se realizó la compraventa de derechos herenciales allí aludida.
2. Deberá allegar las siguientes escrituras públicas: No. 850 del 3 de agosto de 2018, No. 714 del 21 de septiembre de 2020 y No. 1428 del 16 de octubre de 2021, todas de la Notaría Única de Barbosa.
3. De conformidad con el artículo 489, numeral 5 y 6, deberá allegar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

JUEZA E

Marllery Elena Giraldo Baena

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4999de8f790248daab141cc688e6afaf4510c2757167dd84d49b861d70f693e1**

Documento generado en 01/12/2023 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>